



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. –PLENO- PANAMÁ, OCHO (8) DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

VISTOS:

Conoce el Pleno de la Corte Suprema de Justicia de las Demandas de Inconstitucionalidad presentadas por el licenciado Publio Ricardo Cortés, todas actuando en su propio nombre y representación para que se declaren inconstitucionales, los artículos 357, 360, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375 de la Ley No. 76 de 13 de febrero de 2019, mediante la cual se aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá.

Luego de adjudicadas las demandas, al despacho sustanciador, las mismas han sido identificadas con las siguientes entradas:

- 362-19 – Demanda de Inconstitucionalidad contra los artículos 357, 360, 361, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374 y 375 de la Ley No. 76 de 13 de febrero de 2019 mediante la cual se aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá.

466

Admitida mediante Resolución de 8 de noviembre de 2019 (fj.215).

- 861-19 – Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 357 de la Ley No. 76 de 13 de febrero de 2019 mediante la cual se aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá. Admitida mediante Resolución de 23 de septiembre de 2019 (fj.294).
- 1008-19 – Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 360 de la Ley No. 76 de 13 de febrero de 2019 mediante la cual se aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá. Admitida mediante Resolución de 29 de septiembre de 2020 (fj.358).
- 1301-19 – Demanda de Inconstitucionalidad contra el artículo 361 de la Ley No. 76 de 13 de febrero de 2019 mediante la cual se aprueba el Código de Procedimiento Tributario de la República de Panamá. Admitida mediante Resolución de 28 de septiembre de 2020 (fj.430).

Acogidas las Demandas y cumplidos los requisitos propios para este tipo de procesos, el Magistrado Sustanciador ordenó la acumulación de los respectivos expedientes, de conformidad con los artículos 720 y 721 del Código Judicial, mediante Resolución de 13 de julio de 2021 (fjs. 264-265).

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA

El activador constitucional desarrolla los mismos hechos para las 4 demandas constitucionales interpuestas, por lo que

467

realizaremos un recuento sintetizado de lo planteado, en este acápite.

Inicia, sus consideraciones, desarrollando un recuento respecto a los tres (3) poderes del estado y la armónica colaboración que debe existir entre éstos, en función de lo dispuesto en la Constitución Política.

Resalta la importancia y principales características de la jurisdicción Contencioso-Administrativa y explica que las normas impugnadas se constituyen en un torpedo a la línea de flotación de dicha jurisdicción, porque configuran todo un nuevo e inconstitucional sistema arbitral más bien privado, en el cual, por una u otra vía, excluyen a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en su función de máximo Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, del conocimiento de los actos administrativos tributarios con cuantías de más de B/.100,000.00; eliminando, también, de un solo golpe y para estos casos, el rol institucional que en ese proceso ha tenido el Procurador de la Administración desde 1943.

Manifiesta que, quienes defienden las normas que se impugnan en las presentes demandas constitucionales alegan en su defensa el exceso de volumen de casos que se dirimen ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, lo cual provoca demoras en las decisiones. Sin embargo, considera que la forma de enfrentar ese reto, el cual es real, no es generando mecanismos violatorios a la Constitución Política que desatienden, sin pudor alguno, más de dos siglos de evolución